

POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE. CONTIENE INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE SUS DERECHOS.

*Esto **no** es una solicitud de un abogado. Una corte autorizó este aviso.*

AVISO DEL ACUERDO PROPUESTO DE UNA DEMANDA COLECTIVA

Joel Zelaya, et al. vs. Commercial Lumber & Pallet Co, Inc., et al.

Caso No. 22PSCV00340 de la Corte Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles

Pedro Negrete vs. Commercial Lumber & Pallet Co, Inc.

Caso No. 22STCV03643 de la Corte Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles

Si usted es o fue empleado por Commercial Lumber & Pallet Co, Inc. en cualquier momento entre el 17 de enero del 2018 y el 1 de septiembre del 2023, (la “Clase del Acuerdo”), un acuerdo de demanda colectiva propuesto puede afectar sus derechos y usted puede tener derecho a dinero bajo el Acuerdo propuesto.

Usted **no** está siendo demandado. Una corte autorizó este aviso. Esto **no** es una solicitud de un abogado.

POR FAVOR, LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE. CONTIENE INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE SUS DERECHOS.

1. ¿Por Qué Recibí Este Aviso?

La Corte ha concedido la aprobación preliminar del Acuerdo de la demanda colectiva presentada en nombre de todas las personas que fueron empleadas por Commercial Lumber & Pallet Co, Inc. en el Estado de California en cualquier momento entre el 17 de enero del 2018 y el 1 de septiembre del 2023.

Usted está recibiendo este Aviso porque los registros de los Demandados muestran que usted pertenece a la Clase del Acuerdo propuesta. Este aviso le informa sobre el acuerdo de esta demanda pendiente, que usted puede ser un miembro de la Clase del Acuerdo, y que usted tiene ciertos derechos para objetar al acuerdo.

2. ¿De Qué Se Trata Esta Demanda?

Ambas demandas anteriores afirman que Commercial Lumber & Pallet Co, Inc. y Raymond Gutierrez (“Demandados”), no pagaron los salarios mínimos y las horas extras, no pagaron los salarios a tiempo, no proporcionaron las declaraciones salariales precisas y detalladas, no proporcionaron a tiempo los períodos de comida libres de obligaciones y/o no pagaron las primas de los períodos de comida por los períodos de comida perdidos, no proporcionaron los períodos de descanso conformes y/o no pagaron las primas de los períodos de descanso, no mantuvieron los registros adecuados, no reembolsaron los gastos comerciales, compitieron deslealmente y asignaron ilegalmente los salarios a ellos y a otros empleados en una situación similar. Los Demandantes también solicitan sanciones conforme a la Ley General de Abogados Privados de 2004 (“PAGA,” por sus siglas en inglés) en su nombre y en el de otros empleados supuestamente agraviados, así como la restitución conforme a la sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones de California.

El Demandante Joel Zelaya y el Demandante Demetrio Montes presentaron su demanda en la Corte Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, Caso No. 22PSCV00340 el 6 de abril del 2022 y el Demandante Pedro Negrete (colectivamente con el Demandante Joel Zelaya y el Demandante Demetrio Montes “Demandantes”) presentaron su demanda en la Corte Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, Caso No. 22STCV03643 el 28 de enero del 2022.

Los Demandados niegan los reclamos y alegaciones de los Demandantes y afirman que han cumplido con todas sus obligaciones legales conforme al Código Laboral de California, PAGA, sección 17200 del Código de Negocios y Profesiones de California y otras leyes aplicables.

Esta descripción del caso es general y no cubre todas las cuestiones de este caso. Este Aviso no es una expresión de la Corte sobre los méritos del caso. El Acuerdo no es una admisión de ninguna mala conducta, y la Corte no ha hecho ninguna decisión de responsabilidad.

3. ¿Ha Decidido la Corte Quién Tiene la Razón?

No. La Corte no ha decidido con respecto a los méritos de las alegaciones de los Demandantes o las defensas de los Demandados.

4. ¿Por Qué Se Resolvió Este Caso?

Las Partes en esta demanda no están de acuerdo en cuanto al resultado probable de la demanda con respecto a la responsabilidad y los daños si no se llegara a un acuerdo. Aunque los Demandantes creen que sus reclamos y los de la Clase del Acuerdo tienen mérito, los Demandantes reconocen que litigar es una proposición riesgosa, y que pueden no haber prevalecido en todos o algunos de sus reclamos. Del mismo modo, aunque los Demandados confían en que tienen defensas sólidas en contra de los reclamos de los Demandantes y de la Clase del Acuerdo, reconocen los riesgos, las distracciones y los costos involucrados en el litigio. Las Partes participaron en negociaciones directas para llegar a un acuerdo y, reconociendo los riesgos y costos inherentes a los litigios, después llegaron al acuerdo propuesto de todos los reclamos afirmados en la demanda.

El 1 de septiembre del 2023, la Corte concedió la aprobación preliminar del acuerdo propuesto, al encontrar que este acuerdo propuesto es el resultado de negociaciones de buena fe y en condiciones de igualdad entre las partes a través de sus respectivos abogados. La Corte no ha expresado ninguna opinión sobre los méritos de los reclamos de los Demandantes o las defensas de los Demandados.

5. ¿Cuáles Son Los Términos del Acuerdo Propuesto y Cuánto Recibiré?

Sin admitir ninguna culpa o responsabilidad y a cambio de la liberación de todos los reclamos, los Demandados han acordado pagar un total de \$756,465 para crear un fondo del acuerdo no reversible (“Cantidad Bruta del Acuerdo”). La Cantidad Bruta del Acuerdo estará disponible para pagar a cada miembro de la Clase del Acuerdo que no haya optado previamente por no participar; siempre que una parte de la Cantidad Bruta del Acuerdo se distribuya al Grupo de PAGA (definido a continuación) sin importar si un Miembro de la Clase del Acuerdo opta por excluirse. Según el acuerdo propuesto, las siguientes cantidades se deducirán de la Cantidad Bruta del Acuerdo antes de realizar cualquier pago a los empleados, sujeto a la aprobación final de la Corte:

- Honorarios de Abogados – solicitados hasta \$264,762.75 y la corte ha indicado que probablemente concederá hasta \$252,155
- Costos de la Demanda de los Abogados - hasta \$40,000
- Pago de PAGA - \$50,000 (\$37,500 del Pago de \$50,000 a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral; y \$12,500 de los \$50,000 en Sanciones de PAGA se distribuirán por separado a todos los Empleados del Grupo de PAGA, como se explica a continuación).
- Gastos de la Administración del Acuerdo - hasta \$15,000
- Adjudicación de Servicio al Representante o Representantes de la Clase - hasta \$7,500 por cada uno (\$22,500 en total)

Después de estas deducciones, hasta \$376,810 estarán disponibles para el pago a la Clase del Acuerdo que recibe este aviso como la “Cantidad Neta del Acuerdo.” Específicamente, cada Participante de la Clase recibirá un crédito de una semana de trabajo por cada semana trabajada entre el 17 de enero del 2018 y el 1 de septiembre del 2023. El método de asignación propuesto es justo y razonable.

Los Empleados del Grupo de PAGA¹ recibirán una porción igual del 25% del Pago de PAGA asignado a los Empleados del Grupo de PAGA (es decir, \$12,500 de los \$50,000), sobre una base proporcional. Este Pago Individual de PAGA se pagará a todos y cada uno de los Empleados del Grupo de PAGA, incluyendo a aquellos que presenten Solicitudes de Exclusión/Optar por No Participar válidas.

¹ “Empleados del Grupo de PAGA” incluirá y significará todos los individuos que o fueron empleados por Commercial Lumber & Pallet Co, Inc. en el Estado de California durante el Período Cubierto de PAGA desde el 17 de enero del 2021 hasta el 1 de septiembre del 2023.

La aprobación final y la decisión sobre los honorarios de los abogados, los costos de los abogados, las sanciones de PAGA, los gastos de la administración del acuerdo y una adjudicación de servicio al representante de la clase están sujetas a una audiencia de equidad que ocurrirá el 2 de febrero del 2024, en el Depto. 1 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012, a las 10:30 a.m., Tiempo Pacífico.

6. ¿Cuáles Son Sus Opciones?

Como un miembro de la Clase del Acuerdo, usted tiene varias opciones disponibles para usted:

<p>PARTICIPAR EN EL ACUERDO Y RECIBIR UN PAGO DEL ACUERDO</p>	<p><u>USTED NO NECESITA HACER NADA PARA PARTICIPAR EN EL ACUERDO Y RECIBIR UN PAGO DEL ACUERDO.</u> Al no hacer nada, usted <u>RECIBIRÁ</u> una parte de los fondos del Acuerdo si finalmente se aprueba el Acuerdo propuesto, y estará cubierto por la liberación resumida en la sección 7 a continuación y, por lo tanto, renunciará a cualquier derecho que de otro modo pudiera tener para demandar a los Demandados por separado con respecto a ciertos reclamos.</p> <p>Su Cantidad Individual del Acuerdo estimada es de <<\$estAmount>> basada en los registros de los Demandados que indican que usted trabajó <<workweeks>> semanas para los Demandados entre el 17 de enero del 2018 y el 1 de septiembre del 2023.</p> <p>Es importante que si su dirección ha cambiado, usted proporcione su dirección postal actual al Administrador del Acuerdo para asegurarse de que recibe su parte de los fondos del Acuerdo si el Acuerdo propuesto es finalmente aprobado.</p>
<p>PEDIR SER EXCLUIDO (PRESENTAR UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN/OPTAR POR NO PARTICIPAR VÁLIDA) DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA</p>	<p>Si solicita oportunamente por escrito ser excluido del Acuerdo propuesto, <u>NO RECIBIRÁ</u> una parte de la Cantidad Neta del Acuerdo, y el acuerdo no afectará ningún derecho que pueda tener de otra manera para demandar a los Demandados por separado sobre los mismos reclamos legales en esta demanda, excepto aquellos reclamos presentados de conformidad con la Ley General de Abogados Privados (PAGA, por sus siglas en inglés) para sanciones civiles. La Sección 9 a continuación explica cómo solicitar ser excluido del acuerdo. Su carta escrita de Solicitud de Exclusión/ Optar Por No Participar debe tener el sello postal fechado a no más tardar el 16 de noviembre del 2023.</p> <p>Sin embargo, si usted es un Empleado del Grupo de PAGA, aunque solicite ser excluido del acuerdo, usted aún recibirá su porción proporcional del Pago de PAGA de (\$50,000) que se distribuirá a los Empleados del Grupo de PAGA. Su Pago Individual de PAGA estimado es de <<\$PAGA_Amount>>.</p>
<p>OBJETAR</p>	<p>Usted puede objetar al acuerdo si no solicitó ser excluido del acuerdo. Si presenta oportunamente por escrito una objeción al acuerdo y a pesar de todo se concede la aprobación final del acuerdo, usted (i) <u>RECIBIRÁ</u> una parte de los fondos del acuerdo y (ii) <u>RENUNCIARÁ</u> a los reclamos legales en contra de los Demandados. Su aviso escrito de intención de objetar debe tener el sello postal antes del 16 de noviembre del 2023.</p> <p>Sin embargo, tenga en cuenta que, mientras que puede objetar a la porción del Acuerdo de la Demanda Colectiva del Acuerdo, usted no puede objetar a la porción de PAGA del Acuerdo.</p>
<p>DISPUTAR SU ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO</p>	<p>Usted puede disputar los registros de los Demandados sobre el número de semanas trabajadas durante el Período de la Clase presentando información al Administrador del Acuerdo, CPT Group a no más tardar del 16 de noviembre del 2023. CPT Group decidirá definitivamente sobre la base de la información presentada por usted y los Demandados.</p>

7. ¿A Qué Derechos Estoy Renunciando?

Como parte del acuerdo, los Demandantes y cada uno de los miembros de la Clase del Acuerdo (excluyendo a aquellos que elijan excluirse del acuerdo de clase) liberarán y exonerarán totalmente a los Demandados, así como a sus respectivas empresas matrices, subsidiarias y afiliadas, propietarios, accionistas, aseguradores y actuales y anteriores funcionarios, directores, empleados y agentes (la “Exoneración”).

La Liberación cubre cualquiera y todos los reclamos, deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, penalidades, garantías, costos, gastos, honorarios de abogados, daños, acción o causas de acción de cualquier tipo o naturaleza, ya sean conocidos o desconocidos, contingentes o acumulados, que se aleguen, o que razonablemente podrían haber surgido de los mismos hechos alegados en la Demanda, incluyendo, pero no limitado a reclamos por: (a) no pagar el salario regular y el salario mínimo; (b) no pagar las horas extras; (c) no proporcionar las declaraciones salariales detalladas y precisas; (d) no pagar el salario final en el momento de la separación del empleo; (e) no proporcionar oportunamente los periodos de comida sin obligaciones y/o no pagar las primas requeridas por los periodos de comida; (g) no reembolsar los gastos necesarios en el desempeño de los deberes; (h) no mantener los registros requeridos; (i) no pagar oportunamente los salarios durante el empleo; (j) descuento y deducción ilegales de los salarios a los que tiene derecho; (k) cualquier derecho o reclamo por daños y perjuicios, salarios no pagados, sanciones legales o sanciones civiles que surjan de conformidad con el Código Laboral de California o las Órdenes Salariales basadas en las supuestas faltas establecidas anteriormente (a)-(j) y que fueron alegadas, o que razonablemente podrían haber sido alegadas sobre la base de los hechos alegados en la Demanda; y (l) cualquier derecho o reclamo por prácticas comerciales desleales en violación de las secciones 17200 y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California, basada en los supuestos faltas establecidas en (a)-(j) y que fueron alegadas, o que razonablemente podrían haber sido alegadas basándose en los hechos alegados en la Demanda; y (m) cualquier violación del Código Laboral de California que surja de o esté relacionada con la conducta alegada en (a)-(j) y que haya sido alegada, o que razonablemente podría haber sido alegada basándose en los hechos alegados en la Demanda, incluyendo la violación de las secciones 201-204, 210, 221, 223, 224, 226, 226.7, 226.3, 300, 510, 512, 558, 558.1, 1182.12, 1174, 1174.5, 1194, 1194.2, 1197, 1197. 1, 1198, 2802 del Código Laboral de California, y la violación de la Orden Salarial No. 1 de la Comisión de Bienestar Industrial (“IWC,” por sus siglas en inglés) y (n) todos los reclamos por prácticas comerciales desleales bajo la sección 17200, y siguientes del Código de Negocios y Profesiones de California que podrían haberse basado en los reclamos, causas de acción o teorías legales de desagravio descritas arriba en (a)-(j) y que fueron alegadas, o que razonablemente podrían haberse alegado basándose en los hechos alegados en la Demanda.

La Liberación no incluye ningún reclamo por compensación laboral, desempleo o beneficios por discapacidad de ninguna naturaleza, ni tampoco incluye ningún reclamo, acción o causa de acción que puedan tener los Miembros de la Clase del Acuerdo conforme a los estatutos antidiscriminatorios estatales o federales, incluyendo, entre otros, la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda de California, el Código de Gobierno de California § 12940, y siguientes; la Ley Unruh de Derechos Civiles, el Código Civil de California § 51, y siguientes; la Constitución de California; el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000, y siguientes; la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, en su versión modificada, 42 U. S.C. § 12101, y siguientes; la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados de 1974, en su versión modificada, 29 U.S.C. § 1001 y siguientes; la Ley de Informes de Crédito Justos, la Ley de Agencias de Informes de Investigación de los Consumidores (“ICRAA,” por sus siglas en inglés), y/o la Ley de Agencias de Informes de Crédito de los Consumidores (“CCRAA,” por sus siglas en inglés).

8. ¿Cuáles Son las Sanciones de PAGA?

Sanciones de PAGA: Se asignan \$50,000 de la Cantidad Bruta del Acuerdo a supuestas sanciones civiles de la Ley General de Abogados Privados (PAGA, por sus siglas en inglés) (“Sanciones de PAGA”), sujetas a la aprobación de la Corte. Por ley, el 75% de las sanciones de PAGA (*es decir*, \$37,500) se pagarán a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California y el 25% de las sanciones de PAGA (*es decir*, \$12,500) se distribuirán entre los empleados del Grupo de PAGA. De conformidad con PAGA, el estado de California delega en abogados generales privados, como los Demandantes, para que procesen a los empleadores por supuestas violaciones del Código Laboral y todos los empleados tienen derecho a participar en el 25% de las sanciones que de otro modo serían recuperables por el Estado si procesara directamente a los Demandados por las supuestas violaciones del Código Laboral.

Si este acuerdo se aprueba, y usted es un Empleado del Grupo de PAGA, usted recibirá una parte del 25% de las Sanciones de PAGA asignadas para su distribución a los Empleados del Grupo de PAGA sobre una base proporcional basada en sus semanas trabajadas durante el Período Cubierto por PAGA, sin importar si usted presenta o no una Solicitud de Exclusión/Optar Por Participar válida del Acuerdo.

9. ¿Qué Sucede Si No Deseo Ser Parte del Acuerdo Propuesto?

Cualquier persona que no desee participar en la parte de la demanda colectiva del acuerdo propuesto puede excluirse (“optar por no participar”) llenando por completo, firmando y enviando por correo una carta de Solicitud de Exclusión antes del 16 de noviembre del 2023, al Administrador del Acuerdo de la siguiente manera.

Zelaya v. Commercial Lumber & Pallet Co., Inc.
c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park,
Irvine, California 92606
1-888-1498-0176

www.cptgroupcaseinfo.com/CLPSettlement

Si su Solicitud de Exclusión tiene un sello postal después del 16 de noviembre del 2023, será rechazada, y usted será un miembro de la Clase del Acuerdo y estará obligado por los términos del Acuerdo.

Para que sea válida, cualquier Solicitud de Exclusión debe indicar algo similar al efecto de que el miembro de la Clase del Acuerdo desea ser excluido del acuerdo de la clase y contener la siguiente información adicional: (1) el nombre, el número de identificación del empleado y/o los últimos cuatro dígitos del número de seguro social del empleado para los propósitos de identificación; (2) una declaración de que el miembro de la Clase del Acuerdo desea ser excluido del acuerdo de la clase, tal como “Deseo ser excluido del Acuerdo en Joel Zelaya, et al. vs. Commercial Lumber & Pallet Co, Inc, et al. y Pedro Negrete vs. Commercial Lumber & Pallet Co, Inc. pendiente en la Corte Superior del Condado de Los Ángeles. Entiendo que al solicitar ser excluido de la clase del Acuerdo, no recibiré ningún dinero como parte del acuerdo aprobado por la Corte”; y (3) tener el sello postal a más tardar el 16 de noviembre del 2023, y enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada anteriormente.

Cualquier persona que presente una Solicitud de Exclusión válida y oportuna no se considerará un miembro de la Clase del Acuerdo y no recibirá ningún pago como parte de este acuerdo propuesto, excepto su parte proporcional de las sanciones de PAGA, si es un Empleado del Grupo de PAGA, como se describe anteriormente en la sección 8. Dichas personas conservarán cualquier derecho que puedan tener de otro modo a demandar a los Demandados por separado sobre los reclamos realizados en esta demanda, que no sean los presentados conforme a PAGA por sanciones civiles. Dichas personas conservarán cualquier derecho que de otro modo pudieran tener a demandar a los Demandados por separado en relación con los reclamos presentados en esta demanda, que no sean los presentados conforme a PAGA por sanciones civiles.

10. ¿Qué Sucede Si Tengo Una Objeción?

Cualquier objeción a la porción de demanda colectiva del Acuerdo propuesto debe realizarse por escrito y enviarse por correo al Administrador del Acuerdo (identificado anteriormente) antes del 16 de noviembre del 2023. Para que sea válida, cualquier objeción debe (1) contener el nombre completo del miembro de la Clase del Acuerdo que presenta la objeción; (2) tener el sello postal a más tardar el 16 de noviembre del 2023 y enviarse por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección especificada anteriormente; y (3) debe proporcionar cada razón específica que apoye la objeción. No es necesario que los Miembros de la Clase incluyan argumentos legales para que sus objeciones escritas sean consideradas.

11. ¿Quién Representa a la Clase del Acuerdo?

La Corte ha designado a los Demandantes (Joel Zelaya y Demetrio Montes y Pedro Negrete) como los representantes de la clase y ha designado a los siguientes abogados de los Demandantes como Abogados de la Clase:

Gregory P. Wong (SBN 204502)
Heather K. Cox (SBN 278898)
BARKHORDARIAN LAW FIRM, PLC
6047 Bristol Parkway, Second Floor
Culver City, CA 90230
Tel: 323-450-2777
Fax: 310-215-3416

Justin F. Marquez (SBN 262417)
Christina M. Le (SBN 237697)
Zachary D. Greenberg (SBN 331501)
WILSHIRE LAW FIRM, PLC
3055 Wilshire Blvd. 12th Floor
Los Angeles CA 90010
Tel: (213) 381-9988
Fax: (213) 381-9989

No es necesario que contrate a su propio abogado porque los Abogados de la Clase trabajan en su nombre. Sin embargo, si desea tener su propio abogado, incluso para presentar objeciones al acuerdo propuesto, usted es libre de contratar uno a su costa.

12. ¿Qué Sucede a Continuación en el Caso?

El acuerdo propuesto sólo ha sido aprobado preliminarmente. La Corte llevará a cabo una audiencia en el Depto. 1 de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, 312 North Spring Street, Los Ángeles California 90012 el 2 de febrero del 2024 a las 10:30 a.m., Hora del Pacífico, para considerar cualquier objeción y determinar si el acuerdo debe ser finalmente aprobado como justo, razonable y adecuado. También se le pedirá a la Corte que apruebe el acuerdo de la demanda representativa de PAGA y también la solicitud de los Abogados de la Clase de honorarios y costos de abogados, los costos de administración del acuerdo y la adjudicación de servicio propuesta. La audiencia puede ser aplazada sin previo aviso. No es necesario que comparezca a esta vista. Es posible que se requiera o sea obligatorio el uso de máscaras faciales y/o cubrebocas en todo momento para entrar en cualquier juzgado o sala de la corte y es posible que se requiera su uso cubriendo la nariz y la boca. Es posible que se observe distanciamiento social en el juzgado y en la sala de audiencias en caso de que decida comparecer en la audiencia. Si un Miembro de la Clase desea comparecer por teléfono o videoconferencia, por favor comuníquese con los Abogados de la Clase y ellos harán todo lo posible para facilitarlo.

13. ¿Cómo Puedo Recibir Más Información?

Este Aviso es un resumen de los términos básicos del acuerdo propuesto. Para conocer los términos y condiciones precisos del acuerdo propuesto, usted puede revisar la "Estipulación de Acuerdo" detallada que se encuentra archivada con el Secretario de la Corte, así como los alegatos y otros registros de este litigio en la Oficina del Secretario de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012. Usted debe hacer una cita para ver los documentos en la Oficina del Secretario.

Para obtener más información, usted también puede llamar o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase (mencionados anteriormente) o al Administrador del Acuerdo (mencionado anteriormente). También puede pedir a los Abogados de la Clase que le envíen una copia de la Estipulación y la Resolución del Acuerdo. Los alegatos y otros registros de este litigio también pueden examinarse en la Oficina del Secretario de la Corte Superior del Condado de Los Ángeles, 312 North Spring Street, Los Ángeles, California 90012. Usted debe hacer una cita para ver los documentos en la Oficina del Secretario. También puede obtener información adicional a través del sistema en línea de la Corte en <https://www.lacourt.org/>.

Por favor, no llame por teléfono a la Corte, a la Oficina del Secretario, o al Demandado para obtener información sobre este Acuerdo propuesto.